

Cuando la Administración Tributaria ha perdido por el transcurso del tiempo el derecho a realizar lo establecido por el Art. 59 de la Ley 2492:

Prescribirán a los cuatro años las acciones de la Administración Tributaria para:

- Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos,
- Determinar la deuda tributaria,
- Imponer sanciones administrativas,
- Ejercer su facultad de ejecución tributaria.

El término precedente se ampliará a siete años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

AEB
ASESORATE
EN BOLIVIA